

Mediante Memorándum Electrónico N.º 00035-2013-3X5100 de la División de Recaudación Aduanera, se formula consulta a fin de determinar la naturaleza jurídica de las siguientes infracciones aduaneras, establecidas en la Ley General de Aduanas, aprobada mediante el Decreto Legislativo N.º 1053, modificada por los Decretos Legislativos N.ºs 1109 y 1122:

- Numeral 8, inciso a) Art. 192º
- Numeral 7, inciso d) Art. 192º
- Numeral 3, inciso e) Art. 192º; y,
- Numeral 5, inciso h) Art. 192º

A fin de diferenciar lo tributario de lo administrativo debemos considerar en principio, como lo señala el jurista Jorge Danós Ordoñez, que *“...la especificidad de lo tributario se circunscribe principalmente a los aspectos sustantivos de la regulación de la obligación tributaria (el hecho generador, los sujetos pasivos, la base imponible, la transmisión y extinción de la obligación), porque las reglas referidas a las facultades y obligaciones de la administración tributaria, los procedimientos y en general, la determinación y recaudación de las deudas tributarias están directamente vinculados a los conceptos del derecho Administrativo.”*^[1]

Así, en el caso específico de las sanciones de multa comprendidas dentro de la Ley General de Aduanas, debe entenderse como de naturaleza tributaria a aquellas multas derivadas de infracciones que se relacionan con los aspectos sustantivos de la regulación de la obligación tributaria; como es el caso de la prevista en el numeral 8) inciso a) del artículo 192º, por cuanto la obligación incumplida está vinculada a la determinación de la obligación tributaria, así como al tráfico de mercancías, a los regímenes aduaneros y fiscalización.

Además, teniendo en cuenta el criterio jurídico que la naturaleza de las cosas es la que determina lo que son y no la simple denominación que tengan, aquellas infracciones que en la Ley General de Aduanas modificada tenían naturaleza tributaria, y que con la modificación vigente se encuentran igualmente establecidas pero con diferente numeración, como es el caso de las tipificadas por el numeral 7) del inciso d), el numeral 3) del inciso e) y por el numeral 5) del inciso h) del artículo 192º de la Ley General de Aduanas, que surgen de la división en dos incisos independientes del mismo supuesto que ya se encontraba recogido dentro de las infracciones previstas por la Ley General de Aduanas antes de la modificación dispuesta por el Decreto Legislativo N.º 1122 y que mantienen la misma naturaleza jurídica, es decir son de naturaleza tributaria conforme se señala en el cuadro anexo.

Atentamente,

[1] Danós Ordoñez. Incidencia de la nueva Ley N.º 27444 de Procedimiento Administrativo General en los procedimientos tributarios. Revista Derecho & Sociedad N.º 18 de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, 2002, p.197.

ANEXO

CALIFICACION INFRACCIONES ARTICULO 192° LGA

a) Los operadores del comercio exterior, según corresponda, cuando:

INFRACCIÓN	NATURALEZA	ANTECEDENTE LGA D. Lg. 1053	
8.- No sometán las mercancías al control no intrusivo a su ingreso, traslado o salida del territorio nacional.	Tributaria	Inciso j) artículo 16°	La obligación incumplida que forma parte del supuesto infraccional está vinculada a la determinación de la obligación tributaria y vinculada con el tráfico de las mercancías, su despacho a los regímenes aduaneros y su fiscalización.

d) Los transportistas o sus representantes en el país, cuando:

INFRACCIÓN	NATURALEZA	ANTECEDENTE LGA D. Lg. 1053	
7.- La autoridad aduanera verifique diferencia entre las mercancías que contienen los bultos y la descripción consignada en los manifiestos de carga, salvo que la mercancía se encuentre consignada correctamente en la declaración.	Tributaria	Numeral 6 Inciso d) artículo 192° TRIBUTARIA	La obligación incumplida que forma parte del supuesto infraccional está vinculada a la determinación de la obligación tributaria (determinación de los sujetos activo y pasivo, base imponible, tasa alícuota, exoneraciones, inafectaciones, etc), y/o está vinculada con el tráfico de las mercancías, su despacho, o a los regímenes aduaneros y su fiscalización.

e) Los agentes de carga internacional, cuando:

INFRACCIÓN	NATURALEZA	ANTECEDENTE LGA D. Lg. 1053	
3.- La autoridad aduanera verifique diferencia entre las mercancías que contienen los bultos y la descripción consignada en dichos manifiestos, salvo que la mercancía se encuentre consignada correctamente en la declaración.	Tributaria	Numeral 2, inciso e) artículo 192° TRIBUTARIA	La obligación incumplida que forma parte del supuesto infraccional está vinculada a la determinación de la obligación tributaria (determinación de los sujetos activo y pasivo, base imponible, tasa alícuota, exoneraciones, inafectaciones, etc), y/o está vinculada con el tráfico de las mercancías, su despacho, o a los regímenes aduaneros y su fiscalización.

h) Las empresas de servicio de entrega rápida:

INFRACCIÓN	NATURALEZA	ANTECEDENTE LGA D. Lg. 1053	
5.- La autoridad aduanera verifique diferencia entre las mercancías que contienen los bultos y la descripción consignada en dichos manifiestos, salvo que la mercancía se encuentre consignada correctamente en la declaración.	Tributaria	Numeral 4 inciso h) artículo 192° TRIBUTARIA	La obligación incumplida que forma parte del supuesto infraccional está vinculada a la determinación de la obligación tributaria (determinación de los sujetos activo y pasivo, base imponible, tasa alícuota, exoneraciones, inafectaciones, etc), y/o está vinculada con el tráfico de las mercancías, su despacho, o a los regímenes aduaneros y su fiscalización.



Autorizar Lectura

En
Seguimiento 4
MEM-2013-
5030

Memorandum Electrónico N° 00035 - 2013 - 3X5100

Documento	Seguimiento/Conclusión						
DATOS GENERALES							
A	Flor Elizabeth Nuñez Mariluz Q6-Jefe Division 4B4200-Division De Dictámenes Aduaneros						
De	Jose Martin Quineche Figueroa 97-Encargado (E) 3X5100-Division De Recaudacion Aduanera						
Asunto	Ampliación de pronunciamiento - Multas administrativas LGA						
Fecha	15/02/2013 06:24:22 p.m.						
Lugar	Callao						
Copia a	Jorge Alfredo Chavez Cristobal, Julia Cirila Sequeiros Pastor, Juan Carlos Henrich Saavedra						
Documentos de Referencia							
CONTENIDO							
<p>Me dirijo a usted con el fin de solicitarle se amplíe el pronunciamiento dado en seguimiento del Memorandum Electrónico N° 106-2011-3B3000 del 08/11/2011, sobre tratamiento de sanciones administrativas, respecto de los tipos de infracción incorporados recientemente en la Ley General de Aduanas, a saber:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Numeral 8, inciso a) artículo 192°, No sometan las mercancías al control no intrusivo a su ingreso, traslado o salida del territorio nacional - Numeral 7, inciso d) artículo 192°, La autoridad aduanera verifique diferencia entre las mercancías que contienen los bultos y la descripción consignada en los manifiestos de carga, salvo que la mercancía se encuentre consignada correctamente en la declaración - Numeral 3, inciso e) artículo 192°, La autoridad aduanera verifique diferencia entre las mercancías que contienen los bultos y la descripción consignada en dichos manifiestos, salvo que la mercancía se encuentre consignada correctamente en la declaración - Numeral 5, inciso h) artículo 192°, La autoridad aduanera verifique diferencia entre las mercancías que contienen los bultos y la descripción consignada en dichos manifiestos, salvo que la mercancía se encuentre consignada correctamente en la declaración <p>Atentamente,</p>							
DATOS ADICIONALES							
Confidencial	No						
Prioridad	004-Urgente						
Acción a Tomar	001-Opinión Técnica						
Referencia Adicional							
Se Adjunta							
Archivos Adjuntos	Ver						
Fecha y Hora Recepción	16/02/2013 10:36:55 a.m.						
DATOS DE LA PROYECCIÓN							
Proyectado por	Victor Omar Pereda Reyes R1-Profesional Especializado I 3X5100-Division De Recaudacion Aduanera						
Fecha Proyección	11/01/2013 05:25:30 p.m.						
Participantes de la Proyección							
SEGUIMIENTOS							
Remite	Destinatario	Prioridad	Fecha	Acción	Instrucciones	Archivos Adjuntos	
Seguimiento	Flor Elizabeth Nuñez Mariluz	Jose Gabriel Francisco Torres Garcia	Urgente	20/02/2013 11:57:07 a.m.	Por Corresponder	Doctor Torres:	Ver
Seguimiento	Jose Gabriel Francisco Torres	Flor Elizabeth Nuñez Mariluz	Urgente	28/02/2013 04:10:04 p.m.	Por Corresponder	Adjunto remito archivo conteniendo	Ver

Garcia

proyecto de informe aprobado en la fecha mediante el cual se propone absolver la consulta formulada en el presente documento.

Seguimiento	<i>Flor Elizabeth Nuñez Mariluz</i>	Carmela Pflucker Marroquin	Urgente	28/02/2013 04:17:18 p.m.	Por Corresponder	Carmela:	<i>Ver</i>
-------------	---	----------------------------------	---------	--------------------------------	---------------------	----------	------------